



CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del Juez la demanda de DESIGNACION DE GUARDA PARA MENOR interpuesta por MANUEL ALONSO RIVERA RIZO, en representación del menor JUAN MANUEL RIVERA SERRANO, mediante apoderada judicial. Sírvase proveer.

Yotoco, 16 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: **Guarda De Menor –Jurisdicción voluntaria-**
Demandante: **MANUEL ALONSO RIVERA RIZO,**
en representación del menor JUAN MANUEL RIVERA
SERRANO, mediante apoderada judicial.
Radicación: **768904089001-2022-00028-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 002

El Sr. Manuel Alonso Rivera Rizo, en representación del menor J.M.R.S, mediante apoderada judicial, solicita al juzgado su designación como guardador legítimo del citado menor y autorización para ejercerla, velar por su educación y crianza, la cual ostenta por ahora y que según acta de conciliación adelantado ante la Comisaría de Familia de Yotoco, Valle, mediante la cual le fue entregado el menor en custodia por parte de la madre Sra. CAROL YULIETH SERRANO DARAVIÑA, en virtud del fallecimiento de su padre JIMMY ALEJANDRORIVERA RIZO. Subsidiariamente, pide se le autorice el manejo de los dineros que son percibidos en virtud de la pensión de sobreviviente que dejo la Sra. YOLANDA RIZO RUIZ, su abuela paterna quién hasta el momento de su fallecimiento tenía a cargo la custodia del menor.

Conforme al numeral 6° del artículo 17 del CGP, concordado con el numeral 14 del artículo 21 ibídem y el literal a) del numeral 13 del artículo 28 ídem, este juzgado es competente para conocer del trámite solicitado.

CÓDIGO CIVIL ARTICULO 307. <EJERCICIO Y DELEGACION DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION>. <Artículo modificado por el artículo 40 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación.

Si uno de los padres falta, corresponderán los mencionados derechos al otro.

En los casos en que no hubiere acuerdo de los titulares de la patria potestad sobre el ejercicio de los derechos de que trata el inciso primero de este artículo o en el caso de que uno de ellos no estuviere de acuerdo en la forma como el otro lleve la representación judicial del hijo, se acudirá al juez o funcionario que la ley designe para que dirima la controversia de acuerdo con las normas procesales pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, en torno a la calificación de la demanda, a efectos de verificar si reúne o no los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 90 del CGP, como lo dispone el artículo 577 y 578 del CGP, encuentra el Juzgado que presenta la siguiente falencia, susceptible de ser subsanada.

En este caso, se tiene que si bien tanto el padre del menor, como su abuela paterna Sra. YOLANDA RIZO RUIZ, se encuentran ya fallecidos y, que ésta última hasta el momento de su fallecimiento tenía a cargo la custodia del menor. No es menos cierto que su madre Sra. CAROL YULIETH SERRANO DARAVIÑA, se encuentra ausente (por residir fuera del País), sin embargo, conserva la patria potestad y tiene la representación judicial del menor del menor, razón por la cual el Sr. MANUEL ALONSO RIVERA RIZO, carece del derecho de postulación.

Así las cosas, es la madre del menor su representante legal y quién debe presentar la demanda y al estar ausente la madre, o en su defecto es el Defensor de Familia quien podría eventualmente ejercer su representación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO.- INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco (5) días a la parte actora a fin de que la subsane, so pena de su rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte solicitante Sr. MANUEL ALONSO RIVERA RIZO, en representación del menor J.M.R.S, a la Dra. CARMENZA TENORIO RAMIREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 017 Febrero 17 de 2022 |
| EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP. |
| CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaría |

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6bf549665f776bb151ecc1e0ac1064aa4079ba8fdd951f882af6291bdaea21**
Documento generado en 16/02/2022 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>